

e) Ofrecer recursos de acogida residenciales y/o asistenciales, de carácter temporal o continuado, que sean requeridos en atención a la situación social, familiar, sanitaria, dependencia, u otras circunstancias graves.

Artículo 5. Beneficiarios y perceptores.

1. Beneficiarios.

- a) Podrán ser beneficiarios de estas los nacionales españoles, los nacionales de la Unión Europea, los extranjeros con residencial legal vigente en España, y aquellas que pudieran ser beneficiarias en atención a lo dispuesto en los Tratados Internacionales que España haya suscrito, y en su defecto, por aplicación del principio de reciprocidad.
- b) Estar empadronadas y residentes en el municipio de Melilla, así como las personas transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.
- c) Una misma ayuda económica no podrá ser solicitada por más de un miembro, en el caso de las unidades familiares no unipersonales.

2. Perceptores. Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- b) Las entidades o personas designadas por el beneficiario para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda.

Artículo 6. Proceso de Intervención Social.

Las ayudas económicas reguladas en el presente Reglamento han de estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar y un proyecto de intervención, dado que son un instrumento dentro de la intervención social global que se realiza desde los diferentes programas de la Consejería de Bienestar Social. Su concesión está, por tanto, supeditada al cumplimiento de los compromisos alcanzados por las personas beneficiarias de dichas ayudas en el proyecto de intervención social que cada caso requiera. El incumplimiento del proyecto de intervención podrá dar origen a la extinción de la prestación de la que trajera causa.

Artículo 7. Temporalidad de las ayudas y límite máximo anual

Las ayudas económicas y los servicios regulados en este Reglamento serán siempre temporales, concretándose su periodo de percepción o disfrute, en cada caso, en las disposiciones que regula cada tipo de prestación o servicio en el presente texto normativo.

Los empleados públicos de los Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla propondrán el servicio a prestar, su duración o la cuantía y el periodo concreto que se ha de conceder según las necesidades específicas del solicitante, estableciéndose como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar, la cantidad de 1.000 euros, excepto las ayudas periódicas y los servicios, que así se recojan en el presente Reglamento en estos casos.

Artículo 8. Características.

1. Las ayudas económicas y los servicios tienen carácter finalista.
2. Son ayudas con un carácter extraordinario, las que tienden a evitar que la situación/ problema se haga crónica.
3. Serán incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas, para el mismo concepto, y se deben acompañar además de otras actuaciones para evitar la repetición de la situación. Sólo en casos excepcionales y, en virtud de la gravedad de la situación socio-económica justificada en los informes pertinentes, podrían ser complementarias, en cuyo caso, se estará a lo recogido en los requisitos específicos de cada uno de los tipos de ayuda económica y a lo contemplado en el presente Reglamento en cuanto a posibles situaciones de excepcionalidad.
4. En ningún caso estarán destinadas a abonar deudas que los usuarios hayan contraído con la Administración.
5. Se procurará evitar en cualquier caso, que las situaciones de dependencia de ciertos colectivos respecto de este tipo de ayudas se conviertan en crónicas.
6. La Administración velará para que aquellas ayudas de contenido económico que perciban los beneficiarios se utilicen o inviertan dentro del término municipal de Melilla o en su defecto del territorio nacional, para lo que se podrá requerir los justificantes (facturas normalizadas) de las referidos gastos o consumos.